

RESOLUCIÓN 092 DE

(19 Abril 2022)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 085 de 2018 celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y Ruth Meris Diaz Contreras y se ordena su archivo”.

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE ACUERDOS DE LA VERDAD DEL
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura está determinada por el Decreto 4803 de 2011.

Que el Centro de Memoria Histórica tiene como objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos. Además debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como la información que reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que la Dirección de Acuerdos de la Verdad, según el artículo 1º del Decreto 2244 de 2011, debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como de la información que se reciba, de forma individual y colectiva, de las personas desmovilizadas con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica.

Que para lograr el propósito previsto en la Ley 1424 de 2010, la Dirección de Acuerdos de la Verdad se ha estructurado a través de la conformación de equipos regionales los cuales constan de un coordinador, asistente administrativo y perfiles unificados los cuales son los encargados de convocar, entrevistar, valorar y generar conceptos a las personas desmovilizadas que hayan suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itau PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



Continuación de la Resolución “

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 085 de 2018 celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y Ruth Meris Diaz Contreras y se ordena su archivo.”

Histórica y la Reparación; adicionalmente, serán recolectados relatos de otras personas interesadas en contribuir con la verdad histórica. Una vez acopiada, la información será remitida al nivel nacional, el cual está conformado por un equipo de gestión documental, un equipo jurídico, un equipo administrativo, equipo psicosocial, y un equipo de apoyo a la Dirección, los cuales son responsables del manejo, proyección y suscripción de las certificaciones de acuerdos de la verdad. Una vez realizado este procedimiento se retorna a las sedes regionales la información respectiva para efectuar la notificación al desmovilizado

Que para cumplir con los objetivos antes reseñados la entidad contaba con una operación principal en la ciudad de Bogotá o.e. y operaciones secundarias en varias ciudades del país, requiriéndose para ello de instalaciones físicas con espacios adecuados para un ambiente laboral sano, en la que se puedan desempeñar sus funciones setenta y un funcionarios (71) de planta y prestar servicios aproximadamente Quinientos (500) contratistas.

Que, como consecuencia de lo anterior, para el año 2018 y con el fin de garantizar la operación del Centro Nacional de Memoria Histórica y más específicamente de las funciones a cargo de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, se definieron actividades desde las ciudades de Apartadó, Medellín, Valledupar, Bucaramanga y Bogotá (Equipo móvil y sede nacional de la DAV), requiriéndose para ello de bienes inmuebles ubicados en dichas ciudades.

Que, para la ciudad de Valledupar, la DAV suscribió contrato de arrendamiento No. 085 de 2018, Ruth Meris Diaz Contreras, cuya celebración se justificó mediante Resolución No. 006 del 10 de enero de 2018

Que, el contrato en mención tuvo como objeto: *“Contratar en arrendamiento el inmueble ubicado en la Calle 6C No 13a - 32, en la ciudad de Valledupar, para el funcionamiento de la Sede Nacional de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica.*

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló así: **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** *El término de duración del presente contrato será contado a partir del perfeccionamiento del contrato, previo registro presupuestal hasta el 31 de diciembre de 2018.”.*

Que en la cláusula tercera del contrato se estableció: **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** *Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$37.829.481), incluidos todos los impuestos y gravámenes a que haya-lugar”.*

Que mediante documento “ADICION No. 1 AL CONTRATO No 085 de 2018, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA Y RUTH MERIS DIAZ CONTRERAS, se dio paso a una adición presupuestal con el ánimo de cumplir lo pactado en el contrato inicial y “Devolver el inmueble al término del contrato, en el mismo estado que se recibió salvo el normal deterioro”, realizándose así reparaciones locativas no correspondientes al desgaste normal por uso, prestándose el trámite legal debido, para cumplir con dicha adición y cumplir a cabalidad con lo pactado. Adición presupuestal para tal fin por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.685.000,00) M/CTE., adición que se encuentra respaldada en el CDP 7318 del 4 de enero de 2018.



Continuación de la Resolución “

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 085 de 2018 celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y Ruth Meris Diaz Contreras y se ordena su archivo”.

Que el contrato se registró erogación presupuestal total de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$40.514.481,00) M/CTE., incluidos todos los impuestos y gravámenes a que haya lugar.

Que en la cláusula décima octava del contrato se estableció: **“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN:** *Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo será necesaria la liquidación, la cual se llevará a cabo dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del convenio, obligación legal que se fundamenta en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.”.*

Que mediante comunicación interna 202202285002032-3 del 28 de febrero de 2022, del Director de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, Carlo Mario López Rojas, “Solicita se trámite la perdida de competencia para la liquidación de unos contratos y remite la documentación que reposa en cada uno de los expedientes.

Que en documento adjunto a la mencionada comunicación manifiesta lo siguiente:

“(…) De conformidad con los procedimientos del CNMH y revisando los contratos de arrendamiento que se ejecutó en vigencias anteriores, sobre los cuales no se halló evidencia de la debida suscripción de un acta de liquidación, y luego de realizar un proceso de verificación general y búsqueda de los expedientes contractuales con Gestión Documental, de manera atenta remitimos los documentos correspondientes para la validación y posterior proceso de la declaratoria de pérdida de competencia para liquidación de cada uno de los contratos de arrendamiento del año 2018.

(…)

Contrato de arrendamiento No. 085 del 2018 RUTH MERY DÍAZ CONTRERAS CUELLAR, con fecha de culminación 31/12/2018, Se hizo la respectiva revisión del expediente contractual suministrado por Gestión Documental, evidenciando que no existe el acta de liquidación, ni el informe final de supervisión, sin embargo revisando la trazabilidad del proceso de liquidación del respectivo expediente se evidencia que el supervisor de los contratos radicó estos documentos, mediante SAIA 1597-3, para el trámite de revisión y aprobación de liquidación a la oficina de contratos, liderado en ese entonces por la funcionaria Olga Castaño. Así mismo y como obra en el expediente laboral del funcionario supervisor del contrato al momento de entregar su cargo relaciona también la entrega de estos documentos firmados, el 8 de julio de 2019. . (Informe final encontrado en el Backup del supervisor). (…)”.

Que, de conformidad con el informe presentado, se indica lo siguiente con respecto al informe financiero del contrato:



Continuación de la Resolución “

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 085 de 2018 celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y Ruth Meris Diaz Contreras y se ordena su archivo”.

3. INFORME FINANCIERO DEL CONTRATO

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7318 de 04/01/2018.	\$37.829.481
Registro Presupuestal N° 9818 de 16/01/2018	\$37.829.481

Calle 35 # 5 - 81 · PBX 7 96 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



La equidad es de todos

Prosperidad Social

 Centro Nacional de Memoria Histórica	Informe final de supervisión de contratos o convenios	CÓDIGO:	ABS-FT-041
		VERSIÓN	001
		PÁGINA:	5 de 5

Valor inicial contrato	\$37.829.481	
Valor adicional contrato		
No. de Modificación y/o Adición	Fecha de firma	Valor de la adición
1	26/12/2018	\$2.685.000
Valor total adicionado	\$2.685.000	
Valor total contrato	\$40.514.481	
Valor ejecutado	\$40.514.481	
Valor pagado	\$40.514.481	
Saldo a pagar al contratista	\$0	
Saldo a liberar a favor del CNMH	\$0	

Que dentro de la comunicación interna relacionada se justifica la pérdida de competencia, se aportan los expedientes contractuales y el Informe final firmado por el supervisor.

Que, con la comunicación interna en mención, se remitió documento que compila toda la documentación que reposa en los archivos de la entidad y que se relaciona de la siguiente forma:

Serie Documental:	CONTRATOS ESTATALES				
Subserie Documental:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO				
Apellidos y Nombres:	DIAZ CONTRERAS RUTH MERIS				
No. de Identificación:	CC. 49.730.667				
Contrato No.	085-2018				
item	Fecha del tipo documental DD/ MM/AAAA	Descripción del tipo documental	Folios		Nombre de quién incorpora el tipo documental
			Desde	Hasta	
1	Sin fecha	Plan de compras	2	2	Diana Martínez
2	04/01/2018	Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP	3	3	Diana Martínez

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



La equidad es de todos

Prosperidad Social

Continuación de la Resolución “

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 085 de 2018 celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y Ruth Meris Diaz Contreras y se ordena su archivo”.

”

3	04/01/2018	Estudios previos para la adquisición de bienes y servicios	4	15	Diana Martínez
4	15/12/2017	Propuesta del arrendador o Carta de intención	16	18	Diana Martínez
5	20/10/2019	Fotocopia del documento de identidad	19	19	Diana Martínez
6	14/12/1976	Fotocopia del documento de identidad	20	20	Diana Martínez
7	Sin fecha	Poder notarial	21	22	Diana Martínez
8	21/11/2017	Certificado de tradición matricula inmobiliaria	23	26	Diana Martínez
9	Sin fecha	Escritura publica	27	30	Diana Martínez
10	21/11/2017	Formulario del Registro Único Tributario	31	31	Diana Martínez
11	21/11/2017	Formulario del Registro Único Tributario	32	32	Diana Martínez
12	09/01/2018	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	33	33	Diana Martínez
13	09/01/2018	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	34	34	Diana Martínez
14	09/01/2018	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación.	35	35	Diana Martínez
15	09/01/2018	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación.	36	36	Diana Martínez
16	09/03/2018	Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia	37	37	Diana Martínez
17	09/01/2018	Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia	38	38	Diana Martínez
18	Sin fecha	Información general y tributaria de terceros	39	39	Diana Martínez
19	Sin fecha	Información bancaria para bancos	40	40	Diana Martínez
20	09/01/2018	Certificación bancaria Expedida por el Banco Bbva	41	41	Diana Martínez
21	Sin fecha	Pago de aportes parafiscales	42	42	Diana Martínez
22	10/01/006	Resolución 006	43	46	Diana Martínez
23	10/01/2018	Contrato de prestación de servicios N°085 de 2018	47	55	Diana Martínez
24	10/01/2018	Registro Presupuestal	56	56	Diana Martínez
25	10/01/2018	Impresión del detalle del contrato	58	58	Diana Martínez
26	10/01/2018	Impresión del detalle del proceso contractual	59	59	Diana Martínez

Continuación de la Resolución “

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 085 de 2018 celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y Ruth Meris Diaz Contreras y se ordena su archivo”.

”

27	10/01/2018	Acta de inicio	60	60	Diana Martínez
28	10/01/2018	Acta de entrega de inmueble e inventario	61	62	Diana Martínez
29	13/02/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos: (Cuenta de cobro N° 001, pago de aportes parafiscales)	63	67	Diana Martínez
30	13/02/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos: (Cuenta de cobro N° 002, pago de aportes parafiscales)	68	72	Diana Martínez
31	09/03/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos: (Cuenta de cobro N° 003, pago de aportes parafiscales)	73	78	Diana Martínez
32	09/03/2018	Comunicación oficial información relacionada con la supervisión de los contratos	79	80	Diana Martínez
33	06/04/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos: (Cuenta de cobro N° 004, pago de aportes parafiscales)	81	85	Diana Martínez
34	07/05/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos: (Cuenta de cobro N° 005, pago de aportes parafiscales)	86	91	Diana Martínez
35	05/06/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos: (Cuenta de cobro N° 006, pago de aportes parafiscales)	92	97	Diana Martínez
36	03/07/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos: (Cuenta de cobro N° 007, pago de aportes parafiscales)	98	103	Diana Martínez
37	06/08/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos: (Cuenta de cobro N° 008, pago de aportes parafiscales)	104	108	Diana Martínez
38	04/09/2018	Comunicación oficial solicitud de pago anexos. (Cuenta de cobro N° C09, pago de aportes parafiscales)	109	113	Diana Martínez
39	06/09/2018	Comunicación oficial información relacionada con la supervisión del contrato	114	114	Diana Martínez
40	10/09/2018	Comunicación oficial relacionada con supervisión del contrato	115	116	Diana Martínez
41	04/10/2018	Comunicación oficial Solicitud de pago con sus anexos	117	122	Diana Martínez
42	01/11/2018	Comunicación oficial Información referente al contrato	123	124	Diana Martínez
43	13/11/2018	Comunicación oficial Solicitud de pago con sus anexos	125	130	Diana Martínez
44	06/12/2018	Comunicación oficial Solicitud de pago	131	136	Diana Martínez

Continuación de la Resolución “

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 085 de 2018 celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y Ruth Meris Diaz Contreras y se ordena su archivo”.
”

		con sus anexos			
45	11/12/2018	Comunicación oficial Solicitud Adición Presupuestal	137	137	Diana Martínez
46	18/12/2018	Comunicación oficial Solicitud gestión adición Presupuestal con sus anexos	138	166	Diana Martínez
47	26/12/2018	Adición No. 01 al contrato	167	168	Diana Martínez
48	27/12/2018	Detalle del Proceso	169	169	Diana Martínez
49	26/12/2018	Registro Presupuestal	170	171	Diana Martínez
50	28/12/2018	Comunicación oficial Solicitud de pago con sus anexos	173	178	Diana Martínez
51	Sin fecha	HOJA DE CONTROL	179	186	Diana Martínez

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato o contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa:

“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...)”

No es procedente por parte del Centro de Memoria Histórica, liquidar el contrato de arrendamiento No. 085 de 2018 por no tener competencia para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

Que lo anterior se debe a que revisado el plazo de ejecución del contrato No. 085 de 2018, el cual se estableció hasta el 31 de diciembre de 2018, se encuentra vencido el término otorgado por la Ley para proceder a su liquidación, es decir, el término de treinta (30) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido.

Que al respecto ha manifestado el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, lo siguiente: *“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...)*

Continuación de la Resolución “

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 085 de 2018 celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y Ruth Meris Diaz Contreras y se ordena su archivo”.

El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda.

Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...).

La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos.

*(...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: **52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.***

Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: “En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el archivo del contrato de arrendamiento 085- 2018, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación.



Continuación de la Resolución “

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 085 de 2018 celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y Ruth Meris Diaz Contreras y se ordena su archivo”.
”

De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 085 de 2018, suscrito entre el CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA y RUTH MERIS DIAZ CONTRERAS identificada con C.C. No. 49.730.667, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remitir a la profesional especializada con funciones de gestión documental, el memorando No. 202202285002032-3 del 28 de febrero de 2022, del Director de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, Carlo Mario López Rojas, junto con los anexos de la comunicación que corresponden al expediente 085 de 2018, identificados por la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, relacionados en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato de arrendamiento No. 085 de 2018, suscrito entre el CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA y RUTH MERIS DIAZ CONTRERAS identificada con C.C. No. 49.730.667.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 19 de Abril de 2022



CARLOS MARIO LÓPEZ ROJAS
Director
DIRECCION DE ACUERDOS DE LA
VERDAD

Proyectó: Juan Carlos Antolínez Florez
Revisó: Cindy Katherine Agámez Benitez